

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0034-RM

Guayaquil, 18 de junio de 2020

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

EXTINCIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS POR CUMPLIMIENTO DE PLAZO

ÁREA “LA PALMITA” CÓDIGO 70000390

MINISTERIO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.- COORDINACIÓN ZONAL LITORAL.- Guayaquil, 18 de junio de 2020, a las 12h30. **VISTOS:** Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño, en calidad de Coordinadora Zonal Litoral, de conformidad con Acción de Personal No. DATH-2020-241, de fecha 25 de marzo de 2020, que rige a partir del 26 del mismo mes y año; y, en virtud de lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.- MERNNR-MERNNR-2020-0017-AM, de fecha 27 de marzo de 2020; en concordancia con el Oficio Circular Nro. MERNNR-VM-2020-0005-CIR, de fecha 05 de abril de 2020, suscrito por el señor Viceministro de Minas, Mgs. Fernando L. Benalcázar, que contiene la aplicación del Acuerdo Ministerial antes mencionado; **Avoco conocimiento** del presente expediente administrativo, que ha sido puesto en conocimiento de la suscrita, conforme consta de la razón sentada por la actuaria del despacho, Abg. Tamara Ramos Christiansen, de fecha 16 de junio de 2020, a las 11h00. Siendo la etapa procedimental respectiva la resolución, para hacerlo se tiene en cuenta el Oficio Nro. ARCOM-G-CR-2020-0140-OF, de fecha 18 de mayo del 2020, ingresado con número de trámite MERNNR-CZL-2020-0185-EX, suscrito por el Ing. Ángel Balladares Miranda, Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, que contiene el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado “LA PALMITA” Código 70000390. En lo principal, previo a resolver, **SE CONSIDERA: PRIMERO.- ANTECEDENTES: 1.1.** Mediante Resolución Nro. MM-SZM-L-2018-0032-RES de fecha 17 de enero del 2018, a las 16h00, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4, 5, 8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, ubicada en la parroquia ALLURIQUIN, perteneciente al cantón SANTO DOMINGO, jurisdicción de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; formada por una superficie de CUATRO (04) hectáreas mineras contiguas; por un periodo de vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, en beneficio de la siguiente obra pública: *“Lastrado, rehabilitación, construcción y mantenimiento de las vías rurales de la zona norte de la parroquia de Alluriquín en una longitud de 264,85 km.”*; **1.2.** La Resolución Nro. MM-SZM-L-2018-0032-RES de fecha 17 de enero del 2018, a las 16h00, que contiene la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, consta INSCRITA en el Libro de Repertorios del Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Guayaquil (ARCOM-G) el 08 de marzo de 2018; **1.3.** Mediante Oficio Nro. ARCOM-G-CR-2020-0140-OF de fecha 18 de mayo del 2020, ingresado con número de trámite MERNNR-CZL-2020-0185-EX, suscrito por el Ing. Ángel Balladares Miranda, Coordinador Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil de la Agencia de Regulación y Control Minero, se corre traslado a la Coordinación Zonal Litoral del Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, del Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0044-OF de fecha 15 de mayo del 2020, que contiene el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado “LA PALMITA” Código 70000390; **1.4.** El Informe Legal de Cumplimiento de Plazo del Libre Aprovechamiento denominado “LA PALMITA” Código 70000390, contenido en Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0044-OF de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por el Abg. Oscar

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0034-RM**Guayaquil, 18 de junio de 2020**

Murillo Luna, Analista de Regulación Legal Minera Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero Guayaquil, en su parte pertinente, determina: “En consideración de las observaciones legales indicadas, se colige que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, como titular del Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obras Públicas, del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390; ha cumplido con los actos administrativos favorables otorgados por el Ministerio del Ambiente, la Autoridad Única del Agua, la declaración juramentada de no afectación a infraestructura pública, conforme al Artículo 26 de la Ley de Minería; consta la remisión de los informes semestrales de producción de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley de Minería, como se ha estipulado en el literal e) numeral 1) de la Resolución Nro. MM-SZM-L-2018-0032-RES de fecha 17 de enero de 2018, debiendo la Coordinación Zonal, actuar de conformidad con sus atribuciones y competencias establecidas en la Ley”; **1.5.** Con fecha 12 de junio de 2020, la Abg. Tamara Ramos Christiansen, Analista Jurídico Zonal de esta Coordinación Zonal, emite el respectivo análisis jurídico contenido en Memorando Nro. MERNNR -CZL -2020 -0230 -ME, el cual concluye lo siguiente: “Con base en la normativa antes expuesta; y, de conformidad con el Informe Legal de Cumplimiento de Plazo de la Autorización de Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, contenido en Memorando Nro. ARCOM -G -CR -SLCMG -2020 -0044 -ME de fecha 15 de mayo de 2020, elaborado por el Abg. Oscar Murillo Luna, Analista de Regulación Legal Minera Regional de la Coordinación Regional de Regulación y Control Minero de ARCOM Guayaquil, se determina lo siguiente: 1.- Que mediante Resolución Nro. MM -SZM -L- 2018 -0032 -RES de fecha 17 de enero del 2018, a las 16h00, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4,5,8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, por un plazo de vigencia de VEINITCUATRO (24) MESES, mismo que ha fenecido; 2.- Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar la EXTINCIÓN de la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390; 3.- Que se debe notificar con la correspondiente resolución de extinción a la Coordinación Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero-Guayaquil, a fin de que disponga a la Unidad de Catastro Minero la desgraficación del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390; 4.- Que se debe notificar con la correspondiente resolución de extinción al Ministerio del Ambiente y Agua, entidad encargada de aprobar el plan de cierre que deberá presentar el titular del área de Libre Aprovechamiento denominada “LA PALMITA” Código 70000390, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Régimen Especial para el Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción para la Obra Pública”. **SEGUNDO.- CONSIDERACIONES GENERALES: 2.1. Disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador:** El inciso tercero del artículo 1 de la Carta Magna determina: “Los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado (...)”.- Por otro lado, el artículo 313, menciona que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad a los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, considerando entre estos a los recursos naturales no renovables; El artículo 317, prescribe lo siguiente: “Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico.”; Así mismo, el artículo 408 establece lo siguiente: “Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos,

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0034-RM

Guayaquil, 18 de junio de 2020

substancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución. El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota. El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad”.- **2.2.- Disposiciones de la Ley de Minería: El artículo 7 de la Ley de Minería** dispone: “Corresponde al Ministerio Sectorial: a. El ejercicio de la rectoría de las políticas públicas del área geológico-minera, la expedición de los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (¼) j) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros”; El **artículo 106** ibídem, sobre el vencimiento del plazo señala: “La concesión minera y los permisos se extinguirán por la expiración del plazo otorgado o el de su prórroga. La Agencia de Regulación y Control Minero ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una concesión minera, o en el caso de que el concesionario minero no haya solicitado dar inicio a la etapa de explotación o la renovación del plazo de concesión en el marco de un Contrato de Explotación Minera, en los términos dispuestos en la presente ley”; **2.3.- Reglamento General de la Ley de Minería.- El artículo 94**, sobre la Caducidad, extinción, suspensión y terminación del plazo, determina que: “El Ministerio Sectorial es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en el contrato respectivo. El trámite podrá iniciarse de oficio o a petición de las instituciones del Estado que tengan relación con la actividad minera o por denuncia de un tercero, previo reconocimiento de firma y rúbrica”; **TERCERO: MOTIVACIÓN.- 3.1. Código Orgánico Administrativo: Artículo 100**, establece: “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”; **3.2.** Mediante Resolución Nro. MM-SZM-L-2018-0032-RES de fecha 17 de enero del 2018, a las 16h00, la Subsecretaría Zonal de Minería del Litoral Zonas 4,5,8 del Ministerio de Minería, otorga a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, ubicada en la parroquia ALLURIQUIN, perteneciente al cantón SANTO DOMINGO, jurisdicción de la provincia de SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS; formada por una superficie de CUATRO (04) hectáreas mineras contiguas; por un periodo de vigencia de VEINTICUATRO (24) MESES, misma que se inscribió en el Registro Minero de ARCOM el 08 de marzo del mismo año. Por consiguiente, el plazo de vigencia del Libre Aprovechamiento en mención feneció el 08 de marzo de 2020, correspondiendo así declarar la EXTINCIÓN de la Autorización para el Libre Aprovechamiento Temporal de Materiales de Construcción para Obra Pública en el área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Minería. En este sentido, a fin de dar cumplimiento a la disposición legal antes mencionada, se solicitó a la Agencia de Regulación y Control Minero, que ordene la respectiva cancelación de la autorización de libre aprovechamiento. En consecuencia, toda vez que la Agencia de Regulación y Control Minero ha remitido el correspondiente Informe Legal por Cumplimiento de Plazo de la Autorización de Libre Aprovechamiento del área denominada “LA PALMITA” Código 70000390, contenido en Memorando Nro. ARCOM-G-CR-SLCMG-2020-0044-ME de fecha 15 de mayo de 2020, suscrito por el Abg. Oscar Murillo Luna; en **ejercicio de las atribuciones**

Resolución Nro. MERNNR-CZL-2020-0034-RM

Guayaquil, 18 de junio de 2020

constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias arriba expuestas, la suscrita Coordinadora Zonal Litoral, **RESUELVE: PRIMERO.- Declarar la EXTINCIÓN de la AUTORIZACIÓN DE LIBRE APROVECHAMIENTO TEMPORAL DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA OBRA PÚBLICA DEL ÁREA DENOMINADA “LA PALMITA” Código 70000390**, en virtud del cumplimiento del plazo de vigencia otorgado para el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley de Minería; **SEGUNDO.- Notificar** con la presente Resolución a quién se encuentre ejerciendo la función de Coordinador Regional de la Agencia de Regulación y Control Minero con sede en Guayaquil, a fin de que disponga a la Unidad de Catastro Minero proceda con la eliminación de la graficación del área denominada **“LA PALMITA” Código 70000390**; **TERCERO.- Notificar** con la presente Resolución al Ministerio del Ambiente y Agua para que dentro del ámbito de sus competencias tome las medidas administrativas correspondientes y determine las obligaciones derivadas de posibles detecciones de impactos y/o pasivos ambientales a cargo del ex titular de la Autorización del Régimen Especial del Libre Aprovechamiento denominado **“LA PALMITA” Código 70000390**; **CUARTO.- Notificar** con la presente Resolución a la máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, en la dirección de correo electrónico y/o casilla judicial fijada para la recepción de notificaciones; para tal efecto, designo, a la servidora Tamara Ramos, quien realizará la notificación efectiva de conformidad con la normativa vigente; **QUINTO.-** Se pone en conocimiento del GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS, que los recursos que proceden en contra de la presente resolución en vía administrativa son los enunciados en el Código Orgánico Administrativo (COA) y, en sede judicial, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de conformidad con lo estipulado en el artículo 1 y 2 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Vaneza Alexandra Plaza Aguiño
COORDINADORA ZONAL LITORAL

Copia:

Señora Abogada
Andrea Tamara Ramos Christiansen
Analista Zonal 2

Señorita
Jessica Roxanna García Mora
Secretaria Zonal

atrc



Firmado electrónicamente por:
**VANEZA
ALEXANDRA PLAZA
AGUIÑO**